

Construcción línea transporte a 13,2 KV., de 656 metros, con origen en la línea general Plasencia-Malpartida de Plasencia, de la misma Empresa. Los 391 metros primeros, en línea aérea, conductor aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón. Los restantes, subterráneos con cable de cobre RRP 3 x 25 milímetros cuadrados. Termina en el centro de transformación número 1 actual de Malpartida de Plasencia.

El destino de estas instalaciones es, aparte de cubrir los previsibles aumentos de potencia del abono, evitar el riesgo de la actual línea con apoyos de madera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1773/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados:

a) El cruzamiento con el camino vecinal de Plasencia a Malpartida de Plasencia, Km. 6,900, deberá quedar de modo que en ningún caso la línea eléctrica quede a menos de siete metros de altura sobre el afirmado del camino.

b) Los postes de dicha línea, en el tramo del cruce con mencionado camino vecinal, no podrán quedar de modo alguno a menor distancia de la de siete metros del eje del camino.

c) Tendrá la línea en la parte de cruce, la suficiente estabilidad mecánica y ofrecerá las máximas garantías de seguridad.

d) Durante la ejecución de los trabajos no se interrumpirá el trámite por referido camino vecinal.

e) La Empresa «Electra de Extremadura, S. A.», deberá comunicar a esta Dirección de Vías y Obras la fecha del comienzo de las obras, así como la de su terminación, con el fin de que por el personal técnico de la misma se compruebe si han sido observadas las condiciones exigidas.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 10 de diciembre de 1968.—El Delegado accidental, Raimundo Granadillas Regodón.—4.020-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación de intermedia situada junto al barranco del Muerto, próxima a la carretera general del Sur, C.822, en Taco, término de El Rosario Potencia de 2 MVA, y relación 22/6 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1773/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—7-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1968 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria láctea a instalar en Alicante (capital) por la Entidad «Lácteos Levantinos, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición presentada por don Arturo Gil Pérez-Andújar, en nombre y representación de la Entidad «Lácteos Levantinos, S. A.», para instalar una industria de pasterización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos en Alicante (capital), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria láctea a instalar en Alicante (capital) por la Entidad «Lácteos Levantinos, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial que se proyecta, excepto la pasterización de leche por haberse convocado concurso para el establecimiento de una central lechera común al área de suministro integrada por dicha capital y los pueblos más importantes de aquella provincia.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado en lo referente a las actividades incluidas en sector de interés preferente en el punto dos de la presente Orden, limitando por ello su presupuesto, a efectos oficiales, a la cantidad de 74.564.992 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la aceptación de la presente resolución para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución, y las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 19 de diciembre de 1968 por la que se aprueban las actas de estimación y destino parcial de las riberas del río Duero, término municipal de Tordesillas, en su anejo San Juan de la Guardia, de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Valladolid-Palencia relacionado con la estimación de las riberas probables del río Duero, término municipal de Tordesillas en su anejo San Juan de la Guardia, de la provincia de Valladolid;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;